



SP/ 1174

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, 30 DIC 2019

**VISTO:** la solicitud de información pública formulada por la señora María Antía Bernardez al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO:** que por la misma solicita *“información acerca de la calidad y procedencia del agua de red de zona Franca Colonia (Dirección Dr. Luis Casanello s/n CP 7000 colonia del Sacramento) por proyecto industrial a instalarse. Solicito: - Análisis fisicoquímico del agua de red. - Memoria de la procedencia y del tipo de tratamiento realizado para su potabilización. Ubicación de tanque de reserva más cercano y concentración de cloro estimada.”*;

**CONSIDERANDO:** I) que de acuerdo con el Dictamen N° 3/2018 de la UAIP en sus Considerandos VIII y IX, el término “organismo” a que alude la Ley N.º 18.381 debe entenderse en sentido restringido, expresando que cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste pueda reencausar correctamente su solicitud *“(ya que la ley N.º 18.381 no prevé -como sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”*;

II) que la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008, en su artículo 14 establece que la solicitud de información no implica la obligación de crear o producir información de la que no se disponga o no se tenga la obligación de contar al momento de efectuarse el pedido;

III) que no surge de las bases de datos de la Presidencia de la República la información solicitada;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

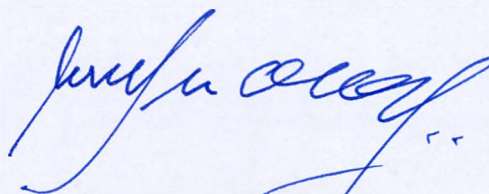


EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento de la señora María Antía Bernardez que la información solicitada no se encuentra en poder de la Presidencia de la República, sin perjuicio de lo cual, y sin que implique un pronunciamiento por parte de este organismo acerca de la procedencia de la solicitud, podría presentar la misma ante el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente y/o ante la Administración de las Obras Sanitarias del Estado.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUELA. TOMA  
Secretario de la  
Presidencia de la República